



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00468-00. UMH. Vs MARCO AURELIO GALEANO QUINTERO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que el término para subsanar la demanda venció el 25 de noviembre del año en curso y la parte actora la subsana en el término legal indicado Sírvase Proveer.

Cali, 29 de noviembre de 2022

Oficial Mayor

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

INTERLOCUTORIO No. 2525

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda para la declaración de unión marital de hecho promovida mediante apoderado Judicial por la señora Any Lorena Espinosa Serna contra Marco Aurelio Galeano Quintero, fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP. y los de la Ley 2213 de 2022, será admitida a trámite.

Ahora bien, frente a la medida cautelar procederá esta oficina judicial ordenar la misma, una vez se aporte la caución que trata el artículo 590 del C.G.P.

Para finalizar se requerirá a la parte demandante para que cumpla con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y liquidación de sociedad patrimonial, propuesta mediante apoderado Judicial por la señora **Any Lorena Espinosa Serna** contra el señor **Marco Aurelio Galeano Quintero**.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00468-00. UMH. Vs MARCO AURELIO GALEANO QUINTERO

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado señor **Marco Aurelio Galeano Quintero**, conforme lo dispone la Ley y **CORRASE** traslado por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, conforme lo dispone la norma vigente.

TERCERIO: ANTES de decretar la cautela solicitada, procédase a prestar caución por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, **CONCÉDASE** el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, para que preste la misma.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en el numeral 5º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95bff706e1f3e1a6f9aca3e9d546630ace2bcee62b5672933310d6721d0fe22**

Documento generado en 28/11/2022 05:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>